

mo se conceda á esta clase sin ninguna restriccion el uso de dichas armas, y por este medio se podrán preservar de las asechanzas que diariamente se les prepara por los enemigos de la justa causa.

Lo que traslado á V. S. á fin de que teniendo presente de que en muchos Pueblos de este distrito he determinado que los Milicianos urbanos usen de sus escopetas propias para hacer el servicio en el entre tanto se les provee de los Reales almacenes del armamento correspondiente que no á podido á todos facilitarse por falta de él, disponga V. S. lo que crea oportuno al mejor servicio de S. M. á fin de que no se contrarie ó inutilice el único arbitrio que por ahora he encontrado para que dichos individuos no dejen en lo posible de desempeñar sus deberes porque carezcan de armas con que acudir á los objetos sagrados de seguridad y orden interior, de que por la ley se ven encargados; esperando se servirá V. S. darme conocimiento de su resolucion para mi gobierno.»

Lo que traslado á V. para que llevando á efecto lo dispuesto por S. E. en su preinserto oficio permitan que los urbanos usen de las escopetas de su propiedad para hacer el servicio de su instituto, sin necesidad de sacar licencia de la policia para ello, mientras les proporciona el Gobierno el armamento que deben tener. Almeria 6 de Julio de 1835.—C. G. C. I.—Zenon Asuero.

Otra.—Núm. 343.

El Ecsmo. Sr. Capitan general de Granada con fecha 30 del actual me reclama la prision de los sujetos siguientes:

1. Pedro Barroso, edad 24 años, estatura 5 pies y 3 pulgadas, pelo negro, ojos negros, nariz regular, barba poca, color moreno, naturaleza los Barrios, delitos desercion, autoridad que lo reclama el Comandante general de la guardia Real de infanteria.

2. Felipe Payares, estatura 4 pies y 5 pulgadas, pelo negro, ojos pardos, nariz roma, barba poca, color moreno, naturaleza los Calaceite, delito desercion, señas particulares cicatriz debajo de un ojo, autoridad que lo reclama el Comandante general de la guardia Real de infanteria.

3. Francisco Gordillo edad 20 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo castaño, nariz regular, barba nada, color trigueño, naturaleza Puerta de la Reina, delitos desercion, autoridad que lo reclama el Comandante general de la guardia Real de infanteria.

4. Francisco Alonso de Sales, edad 27 años, estatura 5 pies y 3 pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, naturaleza Castro Ponce, delito desertor, autoridad que lo reclama el Comandante general de caballeria.

5. Marcos Bernardo, edad 23 años, estatura 5 pies y 5 pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, color trigueño, naturaleza Hoscajada, delito desercion, el Comandante general de caballeria.

6. Andres Bautista, edad 18 años, estatura 5 pies y 3 pulgadas, pelo negro, ojos pardos, nariz delgada, barba nada, color moreno, naturaleza Alcazar, delito desercion, autoridad que lo reclama el Comandante general de caballeria.

7. José Alvarez, edad 21 años, estatura 5 pies y 4 pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, naturaleza Bareaarota, deli-

to desercion, autoridad que lo reclama el Comandante general de caballeria.

8. Vicente Velazco, edad 21 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba regular, color trigueño, naturaleza Alcolea, delito desercion, autoridad que lo reclama el Comandante general de caballeria.

9. Fernando Moreta, edad 20 años, estatura 4 pies y 11 pulgadas, pelo negro, ojos pardos, nariz abultada, barba lampiña, color trigueño, naturaleza Madrid, delito desercion, autoridad que lo reclama el Capitan general de Castilla la Vieja.

10. Juan Garcia, edad 22 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos garsos, nariz regular, barba cerrada, cara ancha color trigueño, naturaleza Madrid, delito desercion, autoridad que lo reclama el Capitan general de Castilla la Vieja.

11. Antonio Rico (a) el pastelero, estatura 5 pies y 3 pulgadas, pelo negro, ojos negros, nariz aguileña, barba poblada, color blanco, delito fuga, autoridad que lo reclama el Gobernador civil de Zamora.

12. Rosendo Gonzales, delito fuga, autoridad que lo reclama esta Subdelegacion.

13. Francisco Leal, delito fuga, autoridad que lo reclama, esta Subdelegacion.

14. Juan Gonzales Falconero, edad 40 años, estatura cumplida, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara regular, color trigueño, delito fuga, señas particulares hoyoso de viruela, autoridad que lo reclama el Gobernador civil de Sevilla.

15. Antonio Rodrigo, edad 40 años, estatura regular, pelo Rubio, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara regular, color quebrado, delito fuga, autoridad que lo reclama el Gobernador civil de Sevilla.

16. Pablo Sanchez, edad 30 años, estatura alta, pelo negro, ojos negros, nariz regular, barba poblada, cara regular, color moreno, delito fuga, autoridad que lo reclama el Gobernador civil de Sevilla.

17. Francisco Rey, edad 15 años, estatura mediana, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba clara, cara regular, color trigueño, delito fuga, señas particulares hoyoso de viruela, autoridad que lo reclama el Gobernador civil de Sevilla.

18. D. Antonio Villarejos, edad 40 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz chata, barba poblada, cara abultada, color trigueño, delito fuga, señas particulares falto de dientes, autoridad que lo reclama el Gobernador civil de Sevilla.

19. Manuel Sanchez, edad 20 años, estatura 2 varas, pelo negro, ojos pardos, cara regular, color bueno, delito fuga, señas particulares una nube en un ojo, autoridad que lo reclama el Corregidor de Chinchon.

20. Cayetano Aguado, delito fuga, autoridad que lo reclama esta Subdelegacion.

21. Bernardo de la Rubia, edad 20 años, estatura alta, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, cara larga, color bueno, delito fuga, autoridad que lo reclama el Juez de la Carolina.

Y si lograsen VV. la captura de alguno de ellos, me darán aviso sin pérdida de momento para los efectos oportunos. Dios guarde á W. muchos años. Almeria 6 de Julio de 1835.—C. G. C. I.—Zenon Asuero. Sres. Sudelegado y encargados de policia de los Pueblos de esta provincia.

En la visita que en cumplimiento de la Real orden de 22 de Junio próximo anterior, está haciendo en la provincia el Sr. Gobernador civil de la misma, ha sabido que en los pueblos de Rioja, Pechina y algunos otros de la provincia se ha introducido el abuso de arrendarse á beneficio de la Hermandad de Animas los pesos y medidas de cuanto se vende en la plaza y sitios públicos, haciendo esto que los efectos de consumo adquieran un sobreprecio gravoso á las gentes pobres, que son las que no pudiendo proveerse por mayor de los efectos de sus consumos, bienen á sufrir esta nueva contribucion, la cual tiene ademas el vicio de no estar autorizada por el Gobierno, y la fundada presuncion de que no se emplearán sus productos en los objetos piadosos á que parece destinada; en consecuencia he tenido á bien resolver que tanto en estos dos pueblos como en los demas de la provincia cese el arriendo de pesos y medidas á favor de la Hermandad de Animas ó de cualquiera otro establecimiento, sin que preceda para ello la competente autorizacion de este gobierno civil. Los Ayuntamientos de los pueblos cuidarán bajo su responsabilidad del cumplimiento de esta disposicion, así como de celar con el mayor cuidado de la salubridad de los efectos que se vendan, y de que los pesos y medidas sean exactas, segun está prevenido por las leyes.

Dios guarde á VV. muchos años Almeria 9 de Julio de 1835.—C. G. C. I. Zenon Asuero.—Sres. Justicias y Ayuntamientos.

COMANDANCIA GENERAL DE LA

PROVINCIA DE ALMERIA.

El Ecsmo. Sr. capitan general de estos Reinos con fecha 4 del corriente me dice lo siguiente.

«El Ecsmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me comunica la Real orden que copio.»

Ocupada incesantemente la maternal solicitud de S. M. la Reina Gobernadora de cuanto pueda interesar á la mejor suerte de los leales defensores de su augusta hija la Reina nuestra Señora en las diferentes situaciones en que deben encontrarse por consecuencia de las circunstancias dolorosas en que se halla el Reino, se ha dignado resolver, que respecto á los que caigan prisioneros en la actual guerra se observen las disposiciones siguientes:

Primera. Los Oficiales y Sargentos que sean hechos prisioneros obtendrán los ascensos que les correspondan por antigüedad, no habiéndolo desmerecido por su conducta militar y política, así en el acto de ser prisionero como mientras hayan permanecido en clase de tales.

Segunda. Las mugeres, y en su defecto los hijos menores é hijas solteras, y á falta de estos las madres viudas de los oficiales prisioneros, disfrutarán la mitad del haber de sus maridos, padres, ó hijos, mientras esten en poder del enemigo.

Tercera. Para disfrutar las citadas personas en sus casos respectivos de los beneficios que se les conceden en el artículo anterior, acreditarán ante el Capitan general del distrito en que residan: 1.º el empleo del causante de la gracia: 2.º el derecho y caso

en que se encuentran los interesados: 3.º el haber caido prisionero el individuo de que se trate, con las circunstancias espresadas en el artículo 1.º cuyo particular se justificará por medio de un certificado del gefe de quien inmediatamente dependia en el acto de serlo, visado por el General en gefe del ejército ó Capitan general de la provincia en que se verificó el suceso.

Cuarta. Instruido el espediente, en que se evitarán cuantas formalidades no sean absolutamente precisas, se remitirá por el Capitan general con su informe al Inspector del arma á que corresponda ó hubiese correspondido el prisionero, y en seguida con las observaciones que ocurran á dicho Inspector le pasará á este Ministerio, por donde se espidirán las órdenes de pago para el punto que designen los interesados.

Quinta. Los Inspectores cuidarán de saber por los diferentes medios que tienen á su disposicion la conducta que observan los prisioneros á quienes se otorgue esta gracia; y de cualquier noticia que adquieran contraria á su buen comportamiento, dará cuenta á S. M. para proveer en su vista la suspension de unas asignaciones que cesan de pleno derecho desde que el causante de ellas deja de servir con fidelidad al Gobierno.»

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1835.

Y para que tenga la correspondiente publicidad, se insertará en el Boletín oficial de esta capital. Almeria 6 de Julio de 1835.—Miguel del Pino.

INTENDENCIA DE GRANADA.

Circular.—Núm. 36.

Separada la administracion y recaudacion de arbitrios de Amortizacion de la de Rentas Reales conforme á lo resuelto por S. M. en su Real decreto de 2 de Diciembre del año pasado, han sido nombrados para entender en ella D. Vicente Moreno y Tobar como Comisionado principal, y D. Manuel Gimenez como Contador del establecimiento, cuyas oficinas que se hallan constituidas desde este dia, se han situado por ahora en la calle de recogidas de esta Capital casas números 3 y 6 donde deberán concurrir todos los contribuyentes á verificar sus pagos; y en los partidos de Almeria, Baza, Guadix, Ugijar, Motril y Loja, los harán á los Comisionados subalternos de aquel.

Las justicias y Ayuntamientos de los pueblos, así como las demas Autoridades, corporaciones y particulares de esta provincia, que todos se encuentran poseidos de los mas vivos deseos por el mejor servicio de S. M., facilitarán á los espresados gefes principales y sus subalternos los datos y conocimientos que les ecsijan para el mejor desempeño de su cometido, contribuyendo así á que las soberanas determinaciones produzcan el efecto en ellas propuestos, lo cual no dudo cumplirán con el mayor celo, así como VV. lo harán igualmente por su parte, cuidando de dar toda publicidad á esta circular.

Dios guarde á VV. muchos años. Granada 1.º de Julio de 1835.—Alejandro Mon.—Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta de D. Manuel Santamaria á 10 rs. mensuales llevado á la casa de los Sres. suscritores.



En las provincias á 12 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA MISMA.

Circular.—Núm. 340.

El Ecsmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 24 del mes próximo pasado, se ha servido comunicarme la Real orden que sigue.

«Por el Ministerio de la Guerra se ha circulado el Real decreto siguiente:

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente:

Considerando conveniente para el acierto en la direccion de las operaciones militares, que el Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra tenga á su lado una Comision compuesta de uno ó mas Generales y Gefes superiores del Ejército, que bajo sus inmediatas órdenes se dediquen á reunir los antecedentes y preparar los datos necesarios para resolver en materia de tanta gravedad y trascendencia, he venido en decretar lo siguiente: Artículo primero. Se formará al lado del Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, y bajo sus inmediatas órdenes, una Comision, que se llamará de Operaciones Militares, compuesta de uno ó mas Generales y Gefes superiores del Ejército. Artículo segundo. Esta Comision preparará todos los trabajos necesarios para la mas fácil y acertada resolucion de los graves y trascendentales negocios que su denominacion determina. Artículo tercero. Se considerará la referida Comision como aneja al Ministerio de la Guerra. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.

Lo comunico á VV. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á VV. muchos años. Almeria 6 de Julio de 1835.—C. G. C. I.—Zenon Asuero.

Otra.—Núm. 341.

El Ecsmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 29 del próximo pasado me ha comunicado la Real orden siguiente.

«Habiendo notado con desagrado S. M. la Reina Gobernadora la reprehensible morosidad de algunos empleados en presentarse á tomar posesion de los destinos con que son agraciados, ó en restituirse á ellos despues de cumplidas las licencias que han obtenido;

resuelta, como lo está, á cortar abusos que tan perjudiciales son al buen servicio del Estado, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Las personas nombradas por este Ministerio para cualquier destino, se presentarán á tomar posesion de él en el término de un mes contado desde la fecha de su nombramiento.

2.º Los Gefes de cada ramo darán cuenta á este Ministerio, ó á sus superiores inmediatos, de haber puesto en posesion al agraciado dentro del término prescrito.

3.º Pasado este término sin haberse presentado, darán cuenta los mismos Gefes para proceder á nuevo nombramiento; y en el interin no darán posesion al primer nombrado sin espresa Real orden.

4.º Del mismo modo darán cuenta de haberse presentado en tiempo hábil al desempeño de sus cargos los que hayan usado de licencia, ó de no haberlo hecho; en cuyo caso se procederá en un todo segun el artículo 3.º

Cuya Soberana disposicion traslado á VV. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Almeria 6 de Julio de 1835.—C. G. C. I.—Zenon Asuero.

Otra.—Núm. 342.

El Ecsmo. Sr. Capitan general de los Reinos de Granada y Jaen, con fecha 3 de los corrientes me ha dirigido un oficio cuyo tenor es el siguiente.

Con esta fecha digo al Gobernador civil de esta Provincia lo que copio.

El comandante de la Milicia urbana de Polopos con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente.—Ecsmo. Sr.—El encargado de Policia de este pueblo á virtud de orden del Subdelegado en el mismo ramo del partido en la ciudad de Motril, intima á los individuos que componen estas honrosas filas á que entreguen las escopetas de su propiedad ó paguen una licencia para poderlas usar, sin respetar que estos urbanos desempeñan el servicio que les corresponde con dichas escopetas por falta de otras armas; y siendo este un motivo de disgusto entre los beneméritos urbanos que ademas de refriar los ánimos contribuye á entiviar el buen espíritu de adhesion á la causa de la Reina nuestra Señora. Lo elevo á V. E. para que asi lo haga á S. M. á fin de que por su Real ani-

NOVEDADES.

Noticias de las Provincias

Coruña 25 de junio.—Gobierno civil.—Habiéndose prevenido por este gobierno civil al señor alcalde mayor de Carballo, que al tiempo de hacer el reparto para su dotacion incluyesen en él los gastos del juzgado, ha tenido el generoso desprendimiento de dejarlo en beneficio de los pueblos de aquel partido; lo mismo que el derecho que entre curiales se llama de asistencia, tanto en atencion á las circunstancias actuales, como para aliviarlos en algun tanto de las infinitas cargas que por necesidad pesan sobre ellos. Este rasgo filantrópico que tanto honra á dicho alcalde mayor, unido al interés y asiduidad con que siempre ha mirado y mira la prosperidad de los pueblos de su distrito, le hacen acreedor á la estimación de los mismos y de este gobierno civil, que tiene una satisfaccion en anunciarlo para que se haga pública una conducta tan digna de imitarse. *Coruña 10 de Junio de 1835.*—Ventura de Córdoba.

Idem.—Comandancia Militar.—Una miserable faccion compuesta de asesinos pretende envolveros en una horrorosa guerra civil. ¡Insensatos! en vano hasta ahora han blasonado de llevar adelante sus criminales intentos, protegidos de agetes ocultos tan traidores como ellos; pero yo os aseguro sufrirán el condigno castigo en el último suplicio, como les ha sucedido á los de Sarria, Buron y Navia de Suarna.

—Habitantes de la provincia de Lugo: Vosotros mejor que nadie conoceis la necesidad de concluir con esta horda de ladrones, que no hacen mas que robaros y acarrearos un millar de desgracias; por cuya razon me apresuro á haceros presente la necesidad que hay de concluir con ellos; para lograrlo os dictaré medios con que lo conseguireis, y son: los de reunirse cuatro, cinco ó mas parroquias tan luego como alguna tenga noticia de la aproximacion ó llegada de los malvados, que en tal caso, valiéndose de las campanas como toque de alarma, saldreis en su persecucion, haciendoles conocer el aborrecimiento que les teneis, y el daño que os causan. Yo os ofrezco por mi parte no abandonaros: las columnas que recorren la provincia no estarán lejos, y con la velocidad del rayo, volarán en vuestro auxilio. Busead é indagad los agentes ocultos que estan en medio de vosotros, que son los que labran vuestra ruina; dadme parte de ellos al momento, y vereis el pronto castigo de sus atroces crímenes.

Por cada faccioso desarmado que me presentéis, ó deis parte donde se halla para arrestarlo, os daré la gratificacion de 320 rs. á cada individuo que hubiese cooperado en la aprehension; por un armado será el duplo, y por los cabecillas 500 pesos. Si así lo haceis, me veré libre de dictar medidas que ni á mi ni á vosotros serán satisfactorias: no deseo ver correr sangre, soy humano, os lo aseguro; pero llegado el caso, sabré el primero manchar el sable en la sangre de los que no solo atentan contra vuestras haciendas, sino contra los derechos de nuestra legítima Soberana.

Pueblos apáticos, en el mismo caso os considero

que á los facciosos; y de consiguiente os miraré como á aquellos: imitad á los de Cotobad y Lalin, y á vuestros vecinos de Lucio, y no hallareis en mí mas que un fiel protector.

Así lo espera de vosotros vuestro comandante militar.—Genaro Fernandez Cid. (*B. O. de M.*)

Cuenca 26 de Junio.—En medio de la satisfaccion que me cabe al contemplar el estado feliz de paz en que se encuentra esta provincia, en la que se cuentan á millares los ciudadanos armados dispuestos á sostener el trono de la inocente Reina Isabel II, sin que su suelo esté mancillado ni por un solo faccioso, todavía tengo el disgusto de que en estos dias se hayan ejecutado algunos robos, repitiéndolos en el radio de pocas leguas, lo que presupone alguna indiferencia de parte de las autoridades; y siendo este un mal de consideracion por lo que arriesga la vida de los viajeros y la fortuna de sus familias, y de trascendencia á los intereses mismos de la provincia por lo que entorpece su tráfico interior, sin cuya seguridad, y libertad no puede haber prosperidad, he resuelto dirigir la palabra á los ayuntamientos todos de la provincia, á los subdelegados de policia de la misma, á los gefes é individuos todos de la Milicia urbana, á fin de que cooperen cada uno por su parte á que esta benemérita provincia ya que presenta un modelo de fidelidad al trono legitimo de nuestra Reina y Señora Doña Isabel II, lo presente tambien de seguridad interior. Esto se conseguirá obrando todos con celo y con eficacia: los ayuntamientos podrán establecer rondas al mando de uno de sus individuos, que alternativamente recorran los mesones y posadas, y se informen de los viajeros que se ospeden en las mismas; vigilarán y observarán igualmente aquellas personas que infundan sospechas por no tener oficio ó modo de vivir conocido ó por sus malas costumbres; y si estas hicieran ausencias procurarán averiguar su objeto y punto donde se dirijan, escigirán que los dueños de casas de campo ó de ganados impongan á sus criados ó pastores la obligacion de dar parte de cualquiera persona que se albergase en sus casas ó majadas, haciéndolo el dueño á la autoridad inmediatamente, conminándoles con multas, sin perjuicio de formar causa como receptadores á los que no lo cumpliesen. En caso de que se verifique robo, la autoridad municipal en cuya jurisdiccion se ejecutase tendrá obligacion de participarlo con toda urgencia á los pueblos inmediatos, corriendo el aviso de unos á otros dentro del radio de cuatro leguas, y de todos saldrán urbanos ó vecinos armados á recorrer sus respectivas jurisdicciones, haciéndolo con eficacia y con interes, por el honor y bien de la provincia y no por mera formalidad y por un cumplimiento aparente.—Esta circular no estorbará en manera alguna á los empleados de policia el ejercicio de sus atribuciones.—Agustin Armendariz. SS. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

(*E. del C.*)

ANUNCIO.

Antonio del Aguila, ordinario desde esta capital á la villa y corte de Madrid emprenderá su viage el domingo ó lunes de la semana próxima venidera; admite arrobos y pasajeros.

IMPRENTA DE D. MANUEL SANTAMARIA.